



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0974

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 15 de Julio de 2019

## SECCIÓN LEGISLATIVA



### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

#### Número 59

**ÚNICO.**-Se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.**-Los planes.....

I a XIV.....

XV. La definición de los criterios para la determinación de áreas consideradas y propuestas como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en el Estado, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales y culturales en beneficio de la población; y

XVI. El fomento de actividades turísticas en áreas naturales, mediante la práctica del ecoturismo sustentable en el Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.**- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**C. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.**Diputada Presidenta.- **C. Rigoberto Figueroa Ortiz.**Diputado Secretario.- **C. Jorge Jesús Ortega Pérez.**Diputado Secretario.- Rúbricas.



**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **59**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.L.E.N.I PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

---



**ACUERDO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**NÚMERO 66**

**PRIMERO.-** Se fija el día 7 de agosto del año 2019, a partir de las 11:00 horas, para que tenga lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, la sesión solemne en la cual el C. Gobernador Constitucional del Estado presentará por escrito el Cuarto Informe sobre el estado general que guarda la administración pública de la entidad.

**SEGUNDO.-** Comuníquese lo acordado al Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**C. Rigoberto Figueroa Ortiz. Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez. Diputado Secretario.- Rúbricas.**

---

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DE LA INFORMACIÓN CON QUE SE CALCULAN LOS COEFICIENTES DE CADA FÓRMULA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones IX, XIX y XXXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; los artículos 8, 12, 14, 15, 16 fracción II, y 22 fracciones II, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 1, 3 inciso A fracción I, 9 y 10 fracciones IV, VII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el objetivo de este Acuerdo se enmarca en la obligación de rendir cuentas a la que está sujeta un Estado democrático, garantizando y promoviendo de esta forma el derecho de los ciudadanos a conocer los recursos que recibe el Estado por parte de la Federación.

Que las participaciones federales son recursos asignados en cada ejercicio fiscal a las Entidades Federativas y a los Municipios, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa que celebren éstas y la Federación, con el fin de compensarles su aportación a la economía del país.

Que el Estado tiene la obligación ineludible de realizar la distribución de las participaciones que reciba entre los Municipios que lo conforman, atendiendo lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que el 15 de febrero de 2019 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo por el que se da a conocer el calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables utilizadas, así como los montos estimados, de las Participaciones que el Estado de Campeche reciba y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios en el Ejercicio Fiscal 2019 con el objeto de darlos a conocer de conformidad con el artículo 6, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el último párrafo del artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche señala que, para los casos en que durante el ejercicio fiscal se actualice la información con que se calculan los coeficientes de cada fórmula de la distribución de las participaciones federales, la Secretaría de Finanzas realizará los ajustes correspondientes a las participaciones pagadas, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado los datos y fórmulas correspondientes.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DE LA INFORMACIÓN CON QUE SE CALCULAN LOS COEFICIENTES DE CADA FÓRMULA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ÚNICO.** - Este acuerdo tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el dar a conocer la actualización de la información con que se calculan los coeficientes de cada fórmula de la distribución de las Participaciones Federales, una vez realizados los ajustes necesarios por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche durante el Ejercicio Fiscal 2019, considerando la siguiente información:

**a) Las fórmulas y variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, el procedimiento de cálculo correspondiente.**

Las variables que se consideran para el cálculo de la distribución de las participaciones federales a los Municipios son las siguientes:

- I. La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 8 y 11 del Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, las reglas 17 a la 20 de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales y demás correlativos, informó las cifras validadas a tomar en cuenta, a partir del mes de junio del año 2019, para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones, las cuales se integran de la siguiente manera: la recaudación 2018 del Impuesto Predial es de \$188,385,629 y la recaudación 2018 de los Derechos por el Suministro de Agua Potable es de \$202,809,591; teniendo una sumatoria por \$391,195,220
- II. La Unidad de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal de la Secretaría de Finanzas informó a los Municipios de las cifras validadas a tomar en cuenta, a partir del mes de junio del año 2019, para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones, las cuales se integran de la siguiente manera:

<b>Cifras del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua Potable</b>				
<b>Municipio</b>	<b>Predial 2017</b>	<b>Predial 2018</b>	<b>Agua 2017</b>	<b>Agua 2018</b>
Calakmul	\$1,756,632	\$1,504,836	\$1,463,521	\$1,545,606
Calkiní	\$3,891,458	\$3,972,839	\$1,749,664	\$1,892,184
Campeche	\$65,189,924	\$65,935,139	\$83,174,920	\$99,101,951
Candelaria	\$4,781,442	\$5,561,612	\$5,116,525	\$3,295,369
Carmen	\$100,668,964	\$82,136,942	\$85,699,446	\$87,549,039
Champotón	\$7,377,210	\$13,548,087	\$1,693,020	\$1,606,170
Escárcega	\$6,560,768	\$6,385,908	\$4,594,461	\$6,191,232
Hecelchakán	\$1,962,772	\$2,000,723	\$706,247	\$724,048
Hopelchén	\$2,729,658	\$2,852,143	\$441,761	\$513,227
Palizada	\$2,677,584	\$3,290,860	\$90,416	\$106,237
Tenabo	\$1,155,583	\$1,196,540	\$193,685	\$284,528
<b>TOTAL</b>	<b>\$198,751,995</b>	<b>\$188,385,629</b>	<b>\$184,923,666</b>	<b>\$202,809,591</b>

Cifras de los Impuestos y Derechos sin contemplar el Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua Potable				
Municipio	Impuestos 2017	Impuestos 2018	Derechos 2017	Derechos 2018
Calakmul	\$691,471	\$420,275	\$1,538,725	\$1,391,572
Calkiní	\$519,027	\$627,150	\$6,442,188	\$4,730,614
Campeche	\$33,404,884	\$31,144,728	\$131,618,994	\$151,793,405
Candelaria	\$1,899,226	\$1,184,873	\$4,035,285	\$3,011,066
Carmen	\$19,793,661	\$16,956,321	\$140,593,986	\$116,307,284
Champotón	\$3,250,736	\$3,018,148	\$12,404,831	\$12,198,727
Escárcega	\$2,133,042	\$3,299,642	\$5,221,561	\$7,044,417
Hecelchakán	\$301,801	\$333,770	\$594,279	\$533,580
Hopelchén	\$586,845	\$609,577	\$4,521,118	\$5,649,674
Palizada	\$392,641	\$223,897	\$154,425	\$1,321,208
Tenabo	\$381,182	\$611,136	\$517,048	\$543,679
<b>TOTAL</b>	<b>\$63,354,516</b>	<b>\$58,429,517</b>	<b>\$307,642,440</b>	<b>\$304,525,226</b>

- III. El total de habitantes por municipio es una de las variables a considerar para el cálculo de las participaciones, es por ello que se utiliza la información oficial publicada por el INEGI (Encuesta Intercensal 2015).

A continuación, se detalla el procedimiento de cálculo correspondiente a las participaciones federales por cada fondo conforme a lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

#### A. Fondo Municipal de Participaciones.

**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente a los montos participados de enero a mayo del ejercicio fiscal 2019, para los siguientes conceptos:

RECURSOS DE ENERO A MAYO 2019 DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES			
Conceptos	Monto Total al Estado de Campeche	Monto Total a Distribuir a los Municipios del Estado de Campeche	
Fondo General	\$2,384,191,084	X 24%=	\$572,205,860
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%)	\$129,836,798	X 100%=	\$129,836,798
Imp. Especiales	\$32,882,198	X 20%=	\$6,576,440
Imp. Sobre Automóviles Nuevos	\$18,637,847	X 20%=	\$3,727,569
Fondo de Compensación ISAN	\$5,466,840	X 20%=	\$1,093,368
<b>Total de Recursos del Fondo Municipal de Participaciones de Enero a Mayo 2019</b>	<b>\$2,571,014,767</b>		<b>\$713,440,035</b>

Se realizó la distribución de dichos recursos conforme a lo establecido en el artículo 6° segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Cuadro 2:** Determinación del  $FMP_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016 excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

MUNICIPIO	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$61,700,117	\$5,141,676
Calkiní	\$83,196,107	\$6,933,009
Campeche	\$319,921,111	\$26,660,093
Candelaria	\$79,094,562	\$6,591,213
Carmen	\$299,409,538	\$24,950,795
Champotón	\$124,111,490	\$10,342,624
Escárcega	\$94,660,241	\$7,888,353
Hecelchakán	\$59,358,415	\$4,946,535
Hopelchén	\$73,901,741	\$6,158,478
Palizada	\$74,127,673	\$6,177,306
Tenabo	\$52,320,811	\$4,360,068
<b>SUMA</b>	<b>\$1,321,801,806</b>	<b>\$110,150,151</b>

El Fondo Municipal de Participaciones, comprende lo ministrado en flujo de ingresos del ejercicio 2016 de los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%), el Impuesto Sobre Producción y Servicio, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Compensación del ISAN; así mismo lo ministrado de Enero a Diciembre del 2016, el 1°, 2° ajuste cuatrimestral 2016, el 3° ajuste cuatrimestral 2015, el ajuste definitivo 2015 y el ajuste de coeficientes.

**Cuadro 3:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchén	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2018 $RT_{i,t-1}$	Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,862,290	28,424	138,205,730,960	0.000769057
Calkiní	11,222,787	56,537	634,502,708,619	0.003530744
Campeche	347,975,223	283,025	98,485,687,489,575	0.548031948
Candelaria	13,052,920	43,879	572,749,076,680	0.003187111
Carmen	302,949,586	248,303	75,223,291,052,558	0.418586373
Chamotón	30,371,132	90,244	2,740,812,436,208	0.015251483
Escárcega	22,921,199	58,553	1,342,104,965,047	0.007468257
Hecelchakán	3,592,121	31,230	112,181,938,830	0.000624246
Hopelchén	9,624,621	40,100	385,947,302,100	0.002147636
Palizada	4,942,202	8,971	44,336,494,142	0.000246714
Tenabo	2,635,883	10,665	28,111,692,195	0.000156430
<b>Total</b>	<b>754,149,964</b>	<b>899,931</b>	<b>179,707,930,886,914</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $R_{i,t-2}$	2018 $R_{i,t-1}$				
<u>Calakmul</u>	3,220,153	3,050,442	0.947297225	28,424	26,926	0.027480479
<u>Calkiní</u>	5,641,122	5,865,023	1.039690863	56,537	58,781	0.059991514
<u>Campeche</u>	148,364,844	165,037,090	1.112373292	283,025	314,829	0.321312921
<u>Candelaria</u>	9,897,967	8,856,981	0.894828302	43,879	39,264	0.040072761
<u>Carmen</u>	186,368,410	169,685,981	0.91048682	248,303	226,077	0.230732339
<u>Chamotón</u>	9,070,230	15,154,257	1.670768768	90,244	150,777	0.153881894
<u>Escárcega</u>	11,155,229	12,577,140	1.127465873	58,553	66,017	0.067376026
<u>Hecelchakán</u>	2,669,019	2,724,771	1.020888574	31,230	31,882	0.032538922
<u>Hopelchén</u>	3,171,419	3,365,370	1.061155905	40,100	42,552	0.043428658
<u>Palizada</u>	2,768,000	3,397,097	1.227274928	8,971	11,010	0.011236616
<u>Tenabo</u>	1,349,268	1,481,068	1.097682595	10,665	11,707	0.011947870
<b>Total</b>	<b>383,675,661</b>	<b>391,195,220</b>	<b>12.10991314</b>	<b>899,931</b>	<b>979,822</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 6:** Determinación del  $C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo;

$$C_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $RC_{i,t-2}$	2018 $RC_{i,t-1}$				
<u>Calakmul</u>	2,230,196	1,811,848	0.812416487	28,424	23,092	0.025483083
<u>Calkini</u>	6,961,215	5,357,764	0.76965932	56,537	43,514	0.048019688
<u>Campeche</u>	165,023,878	182,938,133	1.108555533	283,025	313,748	0.346234460
<u>Candelaria</u>	5,934,511	4,195,939	0.707040395	43,879	31,024	0.034236470
<u>Carmen</u>	160,387,647	133,263,605	0.83088447	248,303	206,311	0.227672536
<u>Chamotón</u>	15,655,567	15,216,875	0.97197853	90,244	87,715	0.096797256
<u>Escárcega</u>	7,354,603	10,344,059	1.40647415	58,553	82,353	0.090880131
<u>Hecelchakán</u>	896,080	867,350	0.967938131	31,230	30,228	0.033358585
<u>Hopelchén</u>	5,107,963	6,259,251	1.225390826	40,100	49,138	0.054225933
<u>Palizada</u>	547,066	1,545,105	2.824348433	8,971	25,337	0.027960644
<u>Tenabo</u>	898,230	1,154,815	1.285656235	10,665	13,711	0.015131213
<b>Total</b>	<b>370,996,956</b>	<b>362,954,744</b>	<b>12.910342508</b>	<b>899,931</b>	<b>906,175</b>	<b>1.000000</b>

**B. Fondo por Colaboración Administrativa del Predial.**

Se incluye al Municipio de Carmen en el Ajuste de Coeficientes, en relación con la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial entre el Estado y el Municipio de Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de enero de 2019, así como los oficios emitidos por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con número de Oficio No. 351-A-DGPA-230, en el cual se informan las cifras validadas con base a la revisión de las cifras del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y el Oficio No. 351-A-DGPA-C-2974, referente al informe de los resultados de la liquidación de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral 2019 para la Distribución de las Participaciones Federales.

**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente a los montos participados de enero a mayo del ejercicio fiscal 2019:

RECURSOS DE ENERO A MAYO 2019 DEL FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL		
Concepto	Monto Total al Estado de Campeche	Monto Total a Distribuir a los Municipios del Estado de Campeche
Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (30%)	\$29,129,409	X 100%= \$29,129,409
<b>Total de Recursos del Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial de Enero a Mayo 2019</b>	<b>\$29,129,409</b>	<b>\$29,129,409</b>

Se realizó la distribución de dichos recursos conforme a lo establecido en el artículo 6° segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Cuadro 2:** Determinación del  $C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio  $i$  en el año  $t$  en el que se efectúa el cálculo.

$$C_{i,t} = \frac{\frac{R_{C_{i,t-1}} n_{C_i}}{R_{C_{i,t-2}}}}{\sum_i \frac{R_{C_{i,t-1}} n_{C_i}}{R_{C_{i,t-2}}}}$$

Municipio	Recaudación de Predial 2017 $R_{C_{i,t-2}}$	Recaudación de Predial 2018 $R_{C_{i,t-1}}$	Proporción del Crecimiento $\frac{R_{C_{i,t-1}}}{R_{C_{i,t-2}}}$	Número de Habitantes $n_{C_i}$	Variación de la Población $\frac{R_{C_{i,t-1}} n_{C_i}}{R_{C_{i,t-2}}}$	Coficiente FOCAP $C_{i,t} = \frac{\frac{R_{C_{i,t-1}} n_{C_i}}{R_{C_{i,t-2}}}}{\sum_i \frac{R_{C_{i,t-1}} n_{C_i}}{R_{C_{i,t-2}}}}$
Calakmul	1,756,632.00	1,504,836.00	0.85665978987	28,424	24,350	0.02589052794
Calkiní	3,891,458.00	3,972,839.00	1.02091272731	56,537	57,719	0.06137177830
Campeche	65,189,924.00	65,935,139.00	1.01143144453	283,025	286,260	0.30437472061
Candelaria	4,781,442.00	5,561,612.00	1.16316625821	43,879	51,039	0.05426825367
Carmen	100,668,964.00	82,136,942.00	0.81591126735	248,303	202,593	0.21541315760
Champotón	7,377,210.00	13,548,087.00	1.83647842477	90,244	165,731	0.17621849869
Escárcega	6,560,768.00	6,385,908.00	0.97334763247	58,553	56,992	0.06059886049
Hecelchakán	1,962,772.00	2,000,723.00	1.01933540931	31,230	31,834	0.03384826594
Hopelchén	2,729,658.00	2,852,143.00	1.04487192168	40,100	41,899	0.04455072345
Palizada	2,677,584.00	3,290,860.00	1.22904080694	8,971	11,026	0.01172342445
Tenabo	1,155,583.00	1,196,540.00	1.03544271593	10,665	11,043	0.01174178886
<b>Total</b>	<b>198,751,995.00</b>	<b>188,385,629.00</b>	<b>12.00659839837</b>	<b>899,931</b>	<b>940,487</b>	<b>1.000000</b>

**C. Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel.**

**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente a los montos participados de enero a mayo del ejercicio fiscal 2019:

RECURSOS DE ENERO A MAYO 2019 DE LAS CUOTAS ESPECIALES DE IEPS A LA GASOLINA Y DIÉSEL		
Concepto	Monto Total al Estado de Campeche	Monto Total a Distribuir a los Municipios del Estado de Campeche
Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel	\$71,930,791	X 20%= \$14,386,158
<b>Total de Recursos de las Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel de Enero a Mayo 2019</b>	<b>\$71,930,791</b>	<b>\$14,386,158</b>

Se realizó la distribución de dichos recursos conforme a lo establecido en el artículo 6° segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Cuadro 2:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Champotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchén	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 3:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación de Predial y Agua 2017 $R_{i,t-2}$	Recaudación de Predial y Agua 2018 $R_{i,t-1}$	Ponderador $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación por Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
Calakmul	3,220,153	3,050,442	0.94729722	28,424	26,926	0.027480479
Calkiní	5,641,122	5,865,023	1.03969086	56,537	58,781	0.059991514
Campeche	148,364,844	165,037,090	1.11237329	283,025	314,829	0.321312921
Candelaria	9,897,967	8,856,981	0.89482830	43,879	39,264	0.040072761
Carmen	186,368,410	169,685,981	0.91048682	248,303	226,077	0.230732339
Champotón	9,070,230	15,154,257	1.67076877	90,244	150,777	0.153881894
Escárcega	11,155,229	12,577,140	1.12746587	58,553	66,017	0.067376026
Hecelchakán	2,669,019	2,724,771	1.02088857	31,230	31,882	0.032538922
Hopelchén	3,171,419	3,365,370	1.06115591	40,100	42,552	0.043428658
Palizada	2,768,000	3,397,097	1.22727493	8,971	11,010	0.011236616
Tenabo	1,349,268	1,481,068	1.09768260	10,665	11,707	0.011947870
<b>Total</b>	<b>383,675,661</b>	<b>391,195,220</b>	<b>12.10991314</b>	<b>899,931</b>	<b>979,822</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria del impuesto predial y derechos por suministro de agua, medida por la proporción que represente la recaudación en el total de contribuciones municipales.

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación de Predial y Agua 2018 $R_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_i$	Recaudación por Población $R_{i,t-1}n_i$	Coefficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1}n_i}{\sum_i R_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	3,050,442	28,424	86,705,763,408	0.000942245
Calkiní	5,865,023	56,537	331,590,805,351	0.003603448
Campeche	165,037,090	283,025	46,709,622,397,250	0.507600624
Candelaria	8,856,981	43,879	388,635,469,299	0.004223361
Carmen	169,685,981	248,303	42,133,538,140,243	0.457871616
Champotón	15,154,257	90,244	1,367,580,768,708	0.014861710
Escárcega	12,577,140	58,553	736,429,278,420	0.008002890
Hecelchakán	2,724,771	31,230	85,094,598,330	0.000924736
Hopelchén	3,365,370	40,100	134,951,337,000	0.001466537
Palizada	3,397,097	8,971	30,475,357,187	0.000331180
Tenabo	1,481,068	10,665	15,795,590,220	0.000171653
<b>Total</b>	<b>391,195,220</b>	<b>899,931</b>	<b>92,020,419,505,416</b>	<b>1.000000</b>

**D. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente a los montos participados de enero a mayo del ejercicio fiscal 2019:

RECURSOS DE ENERO A MAYO 2019 DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		
Concepto	Monto Total al Estado de Campeche	Monto Total a Distribuir a los Municipios del Estado de Campeche
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$75,285,280	X 24%= \$18,068,467
<b>Total de Recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación de Enero a Mayo 2019 2018</b>	<b>\$75,285,280</b>	<b>\$18,068,467</b>

Se realizó la distribución de dichos recursos conforme a lo establecido en el artículo 6° segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Cuadro 2:** Determinación del  $FOFIR_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$2,372,078	\$197,673
Calkiní	\$3,252,259	\$271,022
Campeche	\$11,748,586	\$979,049
Candelaria	\$2,997,649	\$249,804
Carmen	\$11,286,040	\$940,503
Champotón	\$4,440,969	\$370,081
Escárcega	\$3,452,257	\$287,688
Hecelchakán	\$2,208,461	\$184,038
Hopelchén	\$2,569,231	\$214,103
Palizada	\$2,307,072	\$192,256
Tenabo	\$1,723,035	\$143,586
<b>SUMA</b>	<b>\$48,357,637</b>	<b>\$4,029,803</b>

El Fondo de Fiscalización y Recaudación, comprende lo ministrado en flujo de ingresos del ejercicio 2016; es decir lo ministrado de enero a diciembre 2016 y el Ajuste de Coeficiente de 2016.

**Cuadro3:** Determinación del coeficiente efectivo para cada municipio.

MUNICIPIOS	IMPORTE DISTRIBUIDO EN 2016 (1)	COEFICIENTE (1/∑ 1)
Calakmul	\$2,372,078	0.049053
Calkiní	\$3,252,259	0.067254
Campeche	\$11,748,586	0.242952
Candelaria	\$2,997,649	0.061989
Carmen	\$11,286,040	0.233387
Champotón	\$4,440,969	0.091836
Escárcega	\$3,452,257	0.071390
Hecelchakán	\$2,208,461	0.045669
Hopelchén	\$2,569,231	0.053130
Palizada	\$2,307,072	0.047709
Tenabo	\$1,723,035	0.035631
<b>SUMA</b>	<b>\$48,357,637</b>	<b>1.000000</b>

Con fundamento en el artículo 8° último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; que a la letra dice: "La fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el ejercicio fiscal 2016".

**Cuadro 4:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto del Primer Ajuste Trimestral 2019.

RECURSO DEL PRIMER AJUSTE TRIMESTRAL 2019 DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.		
Conceptos	Monto Total al Estado de Campeche	Monto Total a Distribuir a los Municipios del Estado de Campeche
Fondo de Fiscalización y Recaudación de Enero a Marzo 2019	\$45,171,168	X 24%= \$10,841,080
Primer Ajuste Trimestral 2019	\$18,290,490	X 24%= \$4,389,718
<b>Total de recursos para la determinación del Primer Ajuste Trimestral 2019.</b>	<b>\$63,461,658</b>	<b>\$15,230,798</b>

Se realizó la distribución de dichos recursos conforme a lo establecido en el artículo 6° segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Cuadro 5:** Determinación del  $FOFIR_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el Primer Ajuste Trimestral 2019; como se detalla a continuación:

Municipios	Enero	Febrero	Marzo	Total del Trimestre
Calakmul	177,262	177,262	177,262	531,785
Calkiní	243,036	243,036	243,036	729,109
Campeche	877,954	877,954	877,954	2,633,862
Candelaria	224,010	224,010	224,010	672,029
Carmen	843,389	843,389	843,389	2,530,166
Chamotón	331,867	331,867	331,867	995,601
Escárcega	257,982	257,982	257,982	773,946
Hecelchakán	165,035	165,035	165,035	495,105
Hopelchén	191,995	191,995	191,995	575,984
Palizada	172,404	172,404	172,404	517,212
Tenabo	128,760	128,760	128,760	386,279
<b>SUMA</b>	<b>3,613,693</b>	<b>3,613,693</b>	<b>3,613,693</b>	<b>10,841,080</b>

**Cuadro 6:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Chamotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchén	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 7:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las participaciones que la federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos 2018 $RT_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,862,290	28,424	138,205,730,960	0.000769057
Calkiní	11,222,787	56,537	634,502,708,619	0.003530744
Campeche	347,975,223	283,025	98,485,687,489,575	0.548031948
Candelaria	13,052,920	43,879	572,749,076,680	0.003187111
Carmen	302,949,586	248,303	75,223,291,052,558	0.418586373
Champotón	30,371,132	90,244	2,740,812,436,208	0.015251483
Escárcega	22,921,199	58,553	1,342,104,965,047	0.007468257
Hecelchakán	3,592,121	31,230	112,181,938,830	0.000624246
Hopelchén	9,624,621	40,100	385,947,302,100	0.002147636
Palizada	4,942,202	8,971	44,336,494,142	0.000246714
Tenabo	2,635,883	10,665	28,111,692,195	0.000156430
<b>Total</b>	<b>754,149,964</b>	<b>899,931</b>	<b>179,707,930,886,914</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 8:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $R_{i,t-2}$	2018 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,220,153	3,050,442	0.947297225	28,424	26,925	0.027480479
Calkiní	5,641,122	5,865,023	1.039690863	56,537	58,781	0.059991514
Campeche	148,364,844	165,037,090	1.112373292	283,025	314,829	0.321312921
Candelaria	9,897,967	8,856,981	0.894828302	43,879	39,264	0.040072761
Carmen	186,368,410	169,685,981	0.91048682	248,303	226,076	0.230732339
Champotón	9,070,230	15,154,257	1.670768768	90,244	150,776	0.153881894
Escárcega	11,155,229	12,577,140	1.127465873	58,553	66,016	0.067376026
Hecelchakán	2,669,019	2,724,771	1.020888574	31,230	31,882	0.032538922
Hopelchén	3,171,419	3,365,370	1.061155905	40,100	42,552	0.043428658
Palizada	2,768,000	3,397,097	1.227274928	8,971	11,009	0.011236616
Tenabo	1,349,268	1,481,068	1.097682595	10,665	11,706	0.011947870
<b>Total</b>	<b>383,675,661</b>	<b>391,195,220</b>	<b>12.10991314</b>	<b>899,931</b>	<b>979,822</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 9:** Determinación del  $C4_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las participaciones que la federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $RC_{i,t-2}$	2018 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	2,230,196	1,811,848	0.812416487	28,424	23,092	0.02548308
Calkiní	6,961,215	5,357,764	0.76965932	56,537	43,514	0.04801969
Campeche	165,023,878	182,938,133	1.108555533	283,025	313,748	0.34623446
Candelaria	5,934,511	4,195,939	0.707040395	43,879	31,024	0.03423647
Carmen	160,387,647	133,263,605	0.83088447	248,303	206,311	0.22767254
Champutón	15,655,567	15,216,875	0.97197853	90,244	87,715	0.09679726
Escárcega	7,354,603	10,344,059	1.40647415	58,553	82,353	0.09088013
Hecelchakán	896,080	867,350	0.967938131	31,230	30,228	0.03335859
Hopelchén	5,107,963	6,259,251	1.225390826	40,100	49,138	0.05422593
Palizada	547,066	1,545,105	2.824348433	8,971	25,337	0.02796064
Tenabo	898,230	1,154,815	1.285656235	10,665	13,711	0.01513121
<b>Total</b>	<b>370,996,956</b>	<b>362,954,744</b>	<b>12.910342508</b>	<b>899,931</b>	<b>906,175</b>	<b>1.000000</b>

Cuadro 10: Determinación de los saldos del Primer Ajuste Trimestral 2018 del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Municipio	Ministrado de Enero a Marzo 2019	Recalculo del Primer Ajuste Trimestral 2019	Saldos del Primer Ajuste Trimestral 2019
Calakmul	531,785	638,899	107,113
Calkiní	729,109	945,090	215,981
Campeche	2,633,862	4,236,368	1,602,506
Candelaria	672,029	835,868	163,839
Carmen	2,530,166	3,825,597	1,295,431
Champutón	995,601	1,383,149	387,548
Escárcega	773,946	1,021,340	247,394
Hecelchakán	495,105	615,981	120,876
Hopelchén	575,984	738,098	162,114
Palizada	517,212	560,891	43,679
Tenabo	386,279	429,517	43,238
<b>Total</b>	<b>10,841,080</b>	<b>15,230,798</b>	<b>4,389,718</b>

**V.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos**

**Cuadro 1:** Información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas referente al monto participado del mes de enero del ejercicio fiscal 2019:

RECURSO DE ENERO A MAYO 2019 DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS		
Concepto	Monto Total al Estado de Campeche	Monto Total a Distribuir a los Municipios del Estado de Campeche
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	\$ 949,840,374	X 24%= \$ 227,961,690
<b>Recurso del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de Enero a Mayo 2019</b>	<b>\$ 949,840,374</b>	<b>\$ 227,961,690</b>

Se realizó la distribución de dichos recursos conforme a lo establecido en el artículo 6° segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Cuadro 2:** Determinación del  $FEXHI_{i,16}$  es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio  $i$  recibió en el año 2016;

MUNICIPIOS	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$20,900,587	\$1,741,716
Calkiní	\$29,057,291	\$2,421,441
Campeche	\$95,618,654	\$7,968,221
Candelaria	\$26,032,251	\$2,169,354
Carmen	\$96,844,213	\$8,070,351
Chamotón	\$46,950,969	\$3,912,581
Escárcega	\$28,255,950	\$2,354,662
Hecelchakán	\$19,513,290	\$1,626,107
Hopelchén	\$26,001,904	\$2,166,825
Palizada	\$25,790,139	\$2,149,178
Tenabo	\$15,150,348	\$1,262,529
<b>SUMA</b>	<b>\$430,115,595</b>	<b>\$35,842,965</b>

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos comprende lo ministrado en flujo de ingresos del ejercicio 2016; es decir lo ministrado de enero a diciembre 2016, el Ajuste de Coeficiente 2016 y el Ajuste Definitivo 2015.

**Cuadro 3:** Determinación del  $C1_{i,t}$  es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Encuesta Intercensal INEGI 2015)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	28,424	3.15846437116
Calkiní	56,537	6.28237053730
Campeche	283,025	31.44963336078
Candelaria	43,879	4.87581825718
Carmen	248,303	27.59133755810
Chamotón	90,244	10.02787991524
Escárcega	58,553	6.50638771195
Hecelchakán	31,230	3.47026605373
Hopelchén	40,100	4.45589717434
Palizada	8,971	0.99685420327
Tenabo	10,665	1.18509085697
<b>Total</b>	<b>899,931</b>	<b>100.00000000000</b>

**Cuadro 4:** Determinación del  $C2_{i,t}$  es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2018 $RT_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,862,290	28,424	138,205,730,960	0.000769057
Calkiní	11,222,787	56,537	634,502,708,619	0.003530744
Campeche	347,975,223	283,025	98,485,687,489,575	0.548031948
Candelaria	13,052,920	43,879	572,749,076,680	0.003187111
Carmen	302,949,586	248,303	75,223,291,052,558	0.418586373
Chamotón	30,371,132	90,244	2,740,812,436,208	0.015251483
Escárcega	22,921,199	58,553	1,342,104,965,047	0.007468257
Hecelchakán	3,592,121	31,230	112,181,938,830	0.000624246
Hopelchén	9,624,621	40,100	385,947,302,100	0.002147636
Palizada	4,942,202	8,971	44,336,494,142	0.000246714
Tenabo	2,635,883	10,665	28,111,692,195	0.000156430
<b>Total</b>	<b>754,149,964</b>	<b>899,931</b>	<b>179,707,930,886,914</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 5:** Determinación del  $C3_{i,t}$  es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $R_{i,t-2}$	2018 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,220,153	3,050,442	0.947297225	28,424	26,925	0.027480479
Calkiní	5,641,122	5,865,023	1.039690863	56,537	58,781	0.059991514
Campeche	148,364,844	165,037,090	1.112373292	283,025	314,829	0.321312921
Candelaria	9,897,967	8,856,981	0.894828302	43,879	39,264	0.040072761
Carmen	186,368,410	169,685,981	0.91048682	248,303	226,076	0.230732339
Champotón	9,070,230	15,154,257	1.670768768	90,244	150,776	0.153881894
Escárcega	11,155,229	12,577,140	1.127465873	58,553	66,016	0.067376026
Hecelchakán	2,669,019	2,724,771	1.020888574	31,230	31,882	0.032538922
Hopelchén	3,171,419	3,365,370	1.061155905	40,100	42,552	0.043428658
Palizada	2,768,000	3,397,097	1.227274928	8,971	11,009	0.011236616
Tenabo	1,349,268	1,481,068	1.097682595	10,665	11,706	0.011947870
<b>Total</b>	<b>383,675,661</b>	<b>391,195,220</b>	<b>12.10991314</b>	<b>899,931</b>	<b>979,822</b>	<b>1.000000</b>

**Cuadro 6:** Determinación del  $C4_{i,t}$ , es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2017 $RC_{i,t-2}$	2018 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	2,230,196	1,811,848	0.812416487	28,424	23,092	0.025483083
Calkiní	6,961,215	5,357,764	0.76965932	56,537	43,514	0.048019688
Campeche	165,023,878	182,938,133	1.108555533	283,025	313,748	0.346234460
Candelaria	5,934,511	4,195,939	0.707040395	43,879	31,024	0.034236470
Carmen	160,387,647	133,263,605	0.83088447	248,303	206,311	0.227672536
Champotón	15,655,567	15,216,875	0.97197853	90,244	87,715	0.096797256
Escárcega	7,354,603	10,344,059	1.40647415	58,553	82,353	0.090880131
Hecelchakán	896,080	867,350	0.967938131	31,230	30,228	0.033358585
Hopelchén	5,107,963	6,259,251	1.225390826	40,100	49,138	0.054225933
Palizada	547,066	1,545,105	2.824348433	8,971	25,337	0.027960644
Tenabo	898,230	1,154,815	1.285656235	10,665	13,711	0.015131213
<b>Total</b>	<b>370,996,956</b>	<b>362,954,744</b>	<b>12.910342508</b>	<b>899,931</b>	<b>906,175</b>	<b>1.000000</b>

**b) Los montos y porcentajes por municipio, para cada uno de los conceptos de participaciones federales que hayan sido ministrados a los Municipios de manera provisional.**

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	4.185237	\$23,948,173	4.188819	\$5,438,629	4.182825	\$275,081	4.201352	\$156,608	4.198447	\$45,904	4.185971	\$29,864,397
Calkiní	6.00313	\$34,350,266	6.00529	\$7,797,077	6.001676	\$394,697	6.012847	\$224,133	6.011096	\$65,723	6.003573	\$42,831,896
Campeche	26.603412	\$152,226,283	26.585598	\$34,517,890	26.615403	\$1,750,346	26.523276	\$988,674	26.537714	\$290,155	26.599761	\$189,773,348
Candelaria	5.530666	\$31,646,796	5.534029	\$7,185,207	5.528402	\$363,572	5.545797	\$206,723	5.543072	\$60,606	5.531355	\$39,462,905
Carmen	24.817749	\$142,008,619	24.801672	\$32,201,697	24.828572	\$1,632,836	24.745423	\$922,403	24.758453	\$270,701	24.814454	\$177,036,256
Champotón	9.178916	\$52,522,300	9.18048	\$11,919,642	9.177864	\$603,577	9.18595	\$342,413	9.184683	\$100,422	9.179237	\$65,488,354
Escárcega	6.719984	\$38,452,146	6.723261	\$8,729,267	6.717778	\$441,791	6.734725	\$251,042	6.73207	\$73,606	6.720656	\$47,947,851
Hecelchakán	4.049526	\$23,171,631	4.052801	\$5,262,028	4.047322	\$266,170	4.064258	\$151,498	4.061605	\$44,408	4.050198	\$28,895,735
Hopelchén	5.153497	\$29,488,612	5.156744	\$6,695,352	5.151311	\$338,773	5.168104	\$192,645	5.165472	\$56,478	5.154162	\$36,771,859
Palizada	4.494848	\$25,719,784	4.50311	\$5,846,695	4.489285	\$295,235	4.532018	\$168,934	4.525321	\$49,478	4.496541	\$32,080,127
Tenabo	3.26303	\$18,671,249	3.26819	\$4,243,314	3.259556	\$214,363	3.286244	\$122,497	3.282063	\$35,885	3.264087	\$23,287,308
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$572,205,860</b>	<b>100.00</b>	<b>\$129,836,798</b>	<b>100.00</b>	<b>\$6,576,440</b>	<b>100.00</b>	<b>\$3,727,569</b>	<b>100.00</b>	<b>\$1,093,368</b>	<b>100.00</b>	<b>\$713,440,035</b>

Municipio	Fondo de Extracción de Hidrocarburos		Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial		Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS DE ENERO A MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2019	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	4.366459	\$9,953,854	4.569302	\$1,331,011	2.799481	\$402,738	4.445807	\$998,448	4.223891	\$42,550,447
Calkiní	6.384516	\$14,554,252	9.949952	\$2,898,362	5.632105	\$810,244	6.392065	\$1,435,542	6.207248	\$62,530,296
Campeche	24.899872	\$56,762,170	42.738077	\$12,449,349	33.475999	\$4,815,910	26.33131	\$5,913,534	26.77396	\$269,714,312
Candelaria	5.61341	\$12,796,425	5.877919	\$1,712,203	4.4996	\$647,320	5.769023	\$1,295,618	5.550509	\$55,914,472
Carmen	24.573068	\$56,017,183	0	\$0	29.89805	\$4,301,181	25.058284	\$5,627,636	24.120326	\$242,982,256
Champotón	10.392273	\$23,690,402	14.299355	\$4,165,318	9.076322	\$1,305,734	9.043567	\$2,031,021	9.597298	\$96,680,829
Escárcega	6.282635	\$14,322,003	9.568694	\$2,787,304	5.838618	\$839,953	6.765564	\$1,519,423	6.692294	\$67,416,534
Hecelchakán	4.113813	\$9,377,920	3.796208	\$1,105,813	2.855481	\$410,794	4.174439	\$937,503	4.042957	\$40,727,765
Hopelchén	5.538546	\$12,625,763	6.163832	\$1,795,488	3.990302	\$574,051	4.992893	\$1,121,313	5.250125	\$52,888,475
Palizada	4.870787	\$11,103,529	1.323706	\$385,588	0.879892	\$126,583	3.981737	\$894,226	4.426358	\$44,590,053
Tenabo	2.964615	\$6,758,188	1.71295	\$498,972	1.054145	\$151,651	3.045307	\$683,921	3.115029	\$31,380,040
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$227,961,690</b>	<b>100.00</b>	<b>\$29,129,409</b>	<b>100.00</b>	<b>\$14,386,158</b>	<b>100.00</b>	<b>\$22,458,185</b>	<b>100.00</b>	<b>\$1,007,375,477</b>

1/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los Municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.

2/EI total puede no coincidir por efecto de redondeo.

**c) Los montos y porcentajes por municipio, para cada uno de los conceptos de participaciones federales que correspondan a los Municipios con carácter definitivo**

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	4.159092	\$23,798,572	4.162869	\$5,404,936	4.15655	\$273,353	4.17608	\$155,666	4.17302	\$45,626	4.159866	\$29,678,154
Calkiní	5.980347	\$34,219,900	5.982676	\$7,767,716	5.978779	\$393,191	5.990825	\$223,312	5.989937	\$65,481	5.980825	\$42,669,601
Campeche	27.01308	\$154,570,430	26.992226	\$35,045,843	27.027118	\$1,777,422	26.919266	\$1,003,434	26.936166	\$294,511	27.008806	\$192,691,641
Candelaria	5.469636	\$31,297,582	5.473453	\$7,106,557	5.467067	\$359,538	5.486805	\$204,525	5.483711	\$59,957	5.470418	\$39,028,159
Carmen	24.218086	\$138,577,310	24.206459	\$31,428,892	24.225913	\$1,593,203	24.165782	\$900,796	24.175204	\$264,324	24.215703	\$172,764,525
Champotón	9.261441	\$52,994,512	9.262392	\$12,025,994	9.260801	\$609,031	9.26572	\$345,386	9.264949	\$101,300	9.261636	\$66,076,223
Escárcega	6.813012	\$38,984,458	6.815598	\$8,849,155	6.811271	\$447,939	6.824646	\$254,393	6.822552	\$74,596	6.813542	\$48,610,542
Hecelchakán	4.093997	\$23,426,091	4.096941	\$5,319,338	4.092014	\$269,109	4.107243	\$153,100	4.104858	\$44,881	4.0946	\$29,212,519
Hopelchén	5.157526	\$29,511,671	5.160744	\$6,700,545	5.155361	\$339,039	5.171999	\$192,790	5.169393	\$56,520	5.158186	\$36,800,565
Palizada	4.554536	\$26,061,325	4.562356	\$5,923,617	4.549272	\$299,180	4.589713	\$171,085	4.583376	\$50,113	4.556139	\$32,505,320
Tenabo	3.27924	\$18,764,009	3.284281	\$4,264,205	3.275848	\$215,434	3.301914	\$123,081	3.29783	\$36,057	3.280273	\$23,402,787
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$572,205,860</b>	<b>100.00</b>	<b>\$129,836,798</b>	<b>100.00</b>	<b>\$6,576,440</b>	<b>100.00</b>	<b>\$3,727,569</b>	<b>100.00</b>	<b>\$1,093,368</b>	<b>100.00</b>	<b>\$713,440,035</b>

Municipio	Fondo de Extracción de Hidrocarburos		Fondo de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial		Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS DE ENERO A MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2019	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Calakmul	4.341979	\$9,898,050	2.589052	\$754,176	2.769957	\$398,490	4.423431	\$993,422	4.141682	\$41,722,292
Calkiní	6.363184	\$14,505,623	6.137177	\$1,787,724	5.633524	\$810,448	6.372566	\$1,431,163	6.075645	\$61,204,558
Campeche	25.283451	\$57,636,583	30.437472	\$8,866,256	33.517008	\$4,821,810	26.681926	\$5,992,276	26.80317	\$270,008,566
Candelaria	5.556267	\$12,666,162	5.426825	\$1,580,802	4.256761	\$612,384	5.716791	\$1,283,888	5.476745	\$55,171,394
Carmen	24.011594	\$54,737,237	21.541315	\$6,274,858	28.507299	\$4,101,105	24.54506	\$5,512,375	24.160812	\$243,390,100
Champotón	10.469542	\$23,866,546	17.621849	\$5,133,141	10.24577	\$1,473,973	9.114196	\$2,046,883	9.787489	\$98,596,766
Escárcega	6.369739	\$14,520,566	6.059886	\$1,765,209	5.98202	\$860,583	6.845182	\$1,537,304	6.680151	\$67,294,203
Hecelchakán	4.155451	\$9,472,838	3.384826	\$985,980	3.089212	\$444,419	4.212499	\$946,051	4.076117	\$41,061,807
Hopelchén	5.542319	\$12,634,365	4.455072	\$1,297,736	4.002366	\$575,787	4.996342	\$1,122,088	5.204667	\$52,430,541
Palizada	4.926674	\$11,230,931	1.172342	\$341,496	0.925842	\$133,193	4.032822	\$905,699	4.478631	\$45,116,639
Tenabo	2.979794	\$6,792,789	1.174178	\$342,031	1.070237	\$153,966	3.059181	\$687,037	3.114887	\$31,378,610
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$227,961,690</b>	<b>100.00</b>	<b>\$29,129,409</b>	<b>100.00</b>	<b>\$14,386,158</b>	<b>100.00</b>	<b>\$22,458,185</b>	<b>100.00</b>	<b>\$1,007,375,477</b>

1/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los Municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.

2/El total puede no coincidir por efecto de redondeo.

d) Saldo total a cargo o favor que corresponda a cada municipio resultante del ajuste.

Municipio	Total de Participaciones Federales Provisionales	Total de Participaciones Federales Definitivas	Saldo Total
Calakmul	\$42,550,447	\$41,722,292	-\$828,155
Calkiní	\$62,530,296	\$61,204,558	-\$1,325,738
Campeche	\$269,714,312	\$270,008,566	\$294,254
Candelaria	\$55,914,472	\$55,171,394	-\$743,077
Carmen	\$242,982,256	\$243,390,100	\$407,844
Champotón	\$96,680,829	\$98,596,766	\$1,915,937
Escárcega	\$67,416,534	\$67,294,203	-\$122,331
Hecelchakán	\$40,727,765	\$41,061,807	\$334,043
Hopelchén	\$52,888,475	\$52,430,541	-\$457,934
Palizada	\$44,590,053	\$45,116,639	\$526,586
Tenabo	\$31,380,040	\$31,378,610	-\$1,430
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,007,375,477</b>	<b>\$1,007,375,477</b>	<b>\$0</b>

1/Los montos de las participaciones federales provisionales y definitivas que correspondan a los Municipios, así como los montos de los saldos a cargo o a favor, deberán estar expresados en pesos y sin decimales.

2/El total puede no coincidir por efecto de redondeo.

Los saldos totales mencionados en el presente documento se compensarán con fundamento al artículo 6° segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 16 último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** - Publíquese también en la página oficial de internet del Estado de Campeche.

**Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los nueve días del mes de julio de 2019.**

**LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS.- RÚBRICAS.**

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 72/18-2019

AL C. JAIME TREJO CACHÓN

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR ERIK PALACIOS CRUZ APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO DE LINO PALACIOS PERALTA EN CONTRA DE JAIME TREJO CACHON.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del LIC. FELIPE DE JESUS ALONZO CHUC.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de JAIME TREJO CACHÓN; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JAIME TREJO CACHÓN, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil

dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, y 2) La constancia de comparecencia de ratificación y afirmación del contenido y firma del escrito de inicial de demanda realizada de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho por ERIK PALACIOS CRUZ - En consecuencia, SE ACUERDA: 1).- Toda vez que ERIK PALACIOS CRUZ, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración Limitado de LINO PALACIOS PERALTA, dio cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante fecha treinta y uno de octubre del año en curso, ratificándose y afirmándose del contenido y firma del escrito inicial de demanda el día trece de noviembre del dos mil dieciocho, en tal virtud, Con fundamento en los artículos 840 fracción VI, 843 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, en contra de JAIME TREJO CACHÓN,

2) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a JAIME TREJO CACHÓN quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle Tierra Manzana 11 Lote 1, entre calle Jupiter Saturno del Fraccionamiento Valle del Sol de esta Ciudad, con Código Postal 24090, haciéndole entrega de las copias certificadas de demanda y anexos de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula

de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

4) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

5) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SANCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código

Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales

necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NO. 62/SGA/14-2015, DIRIGIDA A LOS CC. MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MENOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL ADJUNTA EL OFICIO NÚMERO SG/DAJYDH/605/2015, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2015 SIGNADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO EL PROCEDIMIENTO QUE REGISTRARÁ LA PUBLICACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. POR ENDE, EN CUMPLIMIENTO A DICHA DISPOSICIÓN, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PROMOVENTE, QUE DEBERÁ DE PROPORCIONAR EL DISCO COMPACTO (CD), PARA GUARDAR EL EDICTO A PUBLICAR, MISMO QUE TENDRÁ LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL OFICIO EN CITA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES

4) CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES, Y PARA ELLO TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO DILIGENCIADOR ADSCRITO A LA CENTRAL DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL PARA QUE SE

SIRVA HACER ENTREGA DEL CITADO OFICIO, ASÍ COMO EL CD DONDE CONSTA EL EDICTO A PUBLICAR, A DICHO DIRECTOR PARA QUE SE SIRVA HACER LAS PUBLICACIONES DE LOS PROVEÍDOS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. JAIME TREJO CACHÓN, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 76/18-2019/JMO1

C. MARIANA GUADALUPE VELA BORGES

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NÚMERO: 76/18-2019/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIAPROMOVIDO POR EL C. LUIS ALFONSO VELA ALCOCER EN CONTRA DE LA C. MARIANA GUADALUPE VELA BORGES, la C. Juez Primero Mixto Civil- Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

... Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en esta ciudad, y en el oficio remitido por el juez exhortado de la Ciudad de México, a RADIO MÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (TELMEX), además de la búsqueda realizada por la actuario en funciones adscrita a este juzgado en las diligencias de fechas diez y once de diciembre de dos mil dieciocho, y veintitrés de enero de dos

mil diecinueve, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Mariana Guadalupe Vela Borges.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Mariana Guadalupe Vela Borges, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

PROVEIDO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: el escrito y documentación adjunta del C. Luis Alfonso Vela Alcocer, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. Mariana Guadalupe Vela Borges, SE PROVEE:-

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 76/18-2019/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. Luis Alfonso Vela Alcocer, promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. Mariana Guadalupe Vela Borges. -

Con fundamento en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente al licenciado Luis Alberto Santos Castillo, con cédula profesional número 1739959,

R.F.C. SACL-581201-7QA, y domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 25, de la calle 51, altos 1 interior 1, entre las calles 10 y 12, C.P. 24000 de esta ciudad. -

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la actuario en funciones para que proceda a notificar al C. Luis Alfonso Vela Alcocer, por conducto de su asesor técnico en el domicilio señalado líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. Mariana Guadalupe Vela Borges, en el domicilio ubicado en la Privada Gabriela Mistral, sin número (casa de color verde), entre las calles Ostional 2 y 3 de la Colonia la Ermita, C.P. 24020 de esta ciudad; con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere. -

De igual manera, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.-

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la

adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaria, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informado de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

Asimismo, ante lo solicitado por el C. Luis Alfonso Vela Alcocer, envíese oficio al C. ING. HECTOR ROMÁN ROSADO VIÑEGAS, Director del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar Cap. Pedro Sainz De Baranda, para que dentro del término de *tres días hábiles*, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe si la C. Mariana Guadalupe Vela Borges, se encuentra estudiando actualmente en dicha institución educativa o si ya concluyó sus estudios y en qué fecha y proporcione su historial académico.

Se hace del conocimiento al citado Director que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil dieciocho, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,612.00 M.N. (Son: Mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$80.60.-

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita. - substanciación del recurso interpuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil – Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, Secretaria de Acuerdos. –

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ESBYDI LAGUNAS GOMEZ, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/1599, instruido en Averiguación del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado JACOBO KLASSEN SUDERMAN, y del que aparece como probable responsable PETER ELIAS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

**VISTOS** :Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 575/f1/2019, signado por la Licenciada ANGELICA HERNANDEZ CALDERON, Fiscal adscrita a este juzgado, por medio del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega citatoria de C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN, y con la certificación de fecha tres de junio del año en curso que realiza la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, hace constar que no compareció ante el despacho de este juzgado el denunciante JACOBO KLASSEN SUDERMAN, para que sean notificados del proveído de fecha dieciséis de mayo del dos mil diecinueve, a pesar de haber sido citados; en consecuencia **SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

**SEGUNDO:** Ahora bien, como se puede observar en autos que se desconoce el domicilio actual del denunciante. JACOBO KLASSEN SUDERMAN, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusoriado los derechos de la parte denunciante dentro

de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a JACOBO KLASSEN SUDERMAN, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su derecho o no de interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.

**TERCERO.-** Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia de fecha dieciséis de mayo de del año dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. SE PROVEE:

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos*

*mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-*

4).- *Ahora bien, en virtud de que mediante acuerdo de 08 de Abril de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra del C. PETER ELIAS, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de de PETER ELIAS, es el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 250 y 11 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por el C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento; de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a PETER ELIAS, en el que la pena a imponer es de (01) UN MES A (02) DOS AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena(1) UN AÑO Y (15) DIAS, sin embargo tomando en consideración el artículo 99 del Código penal del Estado que señala: "La acción penal prescribirá en un plazo igual al tiempo de la sanción corporal que corresponda al delito; pero en ningún caso bajará de tres años", en virtud de*

que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 08 de Abril de 2016, habiendo transcurrido (03) TRES AÑOS, y (18) DIECIOCHO DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado PETER ELIAS, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

5).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión librada el 08 de Abril de 2016, en contra de PETER ELIAS, misma que fuera comunicada por esta autoridad mediante oficio número 1809/15-2016/2PI, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo. -

**6).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-**

7) Cítese al denunciante el C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio fijo y conocido en el Campo Menonita Las Palmas II, del Municipio de Hopelchen, Campeche, el día jueves 30 de Mayo del 2019 a las 11:30 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir al C. JACOBO KLASSEN SUDERMAN, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).--

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03

de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LA C. BLANCA ESTELA NIETO BARRERA..-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/288, instruido en Averiguación del delito de violencia, denunciado MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: El oficio 633/F1/2019 que suscribe la LIC. KARINA CERVERA NAVARRETE, en el cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citoria de la C. BLANCA ESTELA, toda vez que los vecinos manifiestan no conocerla, así mismo no omite manifestar que el domicilio que obra en autos es en la calle 57 s/n entre calles 22 y 20 de la colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo II Escarcega Campeche; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Continuándose con la secuela procesal, hágase del conocimiento al fiscal que si bien es cierto el domicilio que obra en autos es en la calle 57 s/n entre calles 22 y 20 de la colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo II Escarcega Campeche, sin embargo en dicho domicilio no fue localizada la denunciante, es por ello que se giro oficio a varias dependencias, comunicándonos el INE la nueva dirección, no obstante se hace constar en el oficio de cuenta tampoco fue localizada la denunciante, por lo que continuando con la secuela procesal, se ordena notificar a la denunciante BLANCA ESTELA NIETO BARRERA, por medio de tres publicaciones en el periódico oficial el proveído de fecha 3 de Mayo de 2019, lo anterior de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, toda vez que se desconoce el domicilio de la denunciante, por lo tanto, se comisiona a la actuario de la adscripción realizar dichas publicaciones y dejar constancia de ello en autos. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO

PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha tres de mayo de del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018

y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.--

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante oficio 1632/15-2016/2PI de fecha 13 de Abril de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra del C. JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a dicho mandato, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión y Detención en contra del C. JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, es el de ALLANAMIENTO DE MORADA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 173 y 29 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. BLANCA ESTELA NIETO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de autos se observa que habiendo transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, en virtud de que la pena a imponerse es 2 años a 4 años de prisión, y siendo la media aritmética de la pena 3 años, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años..." y toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión, el 13 de Abril de 2016, y toda vez que hasta la presente fecha ha transcurrido TRES AÑOS, DIECISIETE DIAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión, en contra de JOSE LUIS RUEDA VAZQUEZ. Misma que fuera comunicada a esta autoridad mediante oficio número 1632/15-2016/2PI de 13 de Abril del 2016.-

5).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

6).- Comuníquese dicha prescripción a la denunciante BLANCA ESTELA NIETO BARRERA, quien tiene su

domicilio fijo y conocido en la calle 57 sin número, entre 22 y 20 de la colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo II, Escarcega Campeche, por lo que se fija el día 9 de Mayo de 2019 a las 12:00 horas, para que la denunciante comparezca ante el Juzgado, a fin de ser notificado del presente proveído, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese la boleta citatoria por conducto del fiscal de la adscripción. Así mismo al momento de la notificación se le hará saber al denunciante que tiene el término de tres días hábiles contados a partir de su notificación para interponer el recurso de apelación en contra de dicho proveído.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/17-2018 Y OFICIO NUMERO 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR ANTE LA LICENCIADA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.--**

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**LA C. LIDIA SOLEDAD LARA GOMEZ.-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-12/288, instruido en Averiguación del delito de violencia, denunciado MELBA ROSA SANCHEZ BARRERA, y del que aparece como probable responsable JOSE GILBERTO COBA RUZ Y RICARDO DANIEL RODRIGUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos con las publicaciones de periódico realizadas los días 10,11 y 12 de Junio de 2019, en los cuales se observa que fuera debidamente notificada la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, de la audiencia fijada el 21 de Junio de 2019; la certificación que antecede en la cual se hace constar que el día 21 de Junio de 2019 no compareció la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, a la audiencia de Ampliación

de declaración; en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos las publicaciones de cuenta para que sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno y obren como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: En virtud de que en la certificación que antecede se hace constar que C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, no compareciera a la audiencia antes fijada, a pesar de haber sido debidamente notificada mediante tres publicaciones en el periódico oficial, en virtud de lo anterior, se tienen por agotado los medios legales para la presentación de la C. SELENE EDUVIGES CASTILLO DIAZ, sin lograr su comparecencia, lo cual se tomara en consideración en el momento procesal oportuno.-

TERCERO: Continuando con la secuela procesal, es de observarse de autos que las publicaciones de periódico oficial, en las cuales se ordeno notificar a la C. LIDIA SOLEDAD LARA GOMEZ, fueron los días 16, 17 y 20 de Mayo de 2019, y siendo que la audiencia fijada se llevaría a cabo el 20 de Mayo de 2019, y toda vez que la ultima publicación del periódico coincide con la fecha de la audiencia, resulta improcedente tener por correctas dichas publicaciones, dado que la audiencia debe ser notificadas a las partes en un termino de 24 horas antes de dicha audiencia, en virtud de lo anterior y continuando con la secuela procesal, y toda vez que no se realizaron de manera adecuada las publicaciones del periódico oficial, se fija de nueva cuenta el 18 de Julio de 2019 a las 10:00 horas la Ampliación de declaración de la C. LIDIA SOLEDAD LARA GOMEZ. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la misma, mediante tres publicaciones realizadas en el periódico oficial, en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la misma. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior a efecto de proveer al respecto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

ATENTAMENTE- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LOS C.C.AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS.-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/05-2006/275, instruido en Averiguación del delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, denunciado AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS, y del que aparece como probable responsable ADOLFO TRUJILLO PEREZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 507/J1/2019, signado por la Licenciada JENNY GUADALUPE NAAL UC, Fiscal adscrita a este juzgado, por medio del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega citatoria de los CC. JAVIER ENRIQUE DZIB MISS y AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y con la certificación de fecha treinta de mayo del año en curso que realiza la Licenciada CELIA FANY LEÓN TUZ, Actuaría Interina adscrita a este juzgado, hace constar que no comparecieron ante el despacho de este juzgado los denunciados AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, para que sean notificados del proveído de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, a pesar de haber sido citados; en consecuencia **SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor

**SEGUNDO:** Ahora bien, como se puede observar en autos que se desconoce el domicilio actual de los denunciados AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusorio los derechos de la parte denunciante dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a los C.C. AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su derecho o no de interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.

**TERCERO).** Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del

Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintiuno de mayo de del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTOS:** El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. SE ACUERDA:

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo*

*Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante proveído de fecha 14 de Julio de 2016, se libró Orden de Reaprehensión en contra de ADOLFO TRUJILLO PEREZ, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de ADOLFO TRUJILLO PEREZ, es el delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 253 en relación con el 254 primera parte, en relación con el 57 y 59 y 11 fracción II del Código penal del estado vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento; de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término del delito que se le imputa a ADOLFO TRUJILLO PEREZ, en el que la pena a imponer es de (2) dos años a (28) días de prisión, más un cuarto de la pena que es de tres (3) meses y siete (7) días, haciendo un total dos(2) años, cuatro (4) meses y seis (6) días, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 14 de Julio de 2016, habiendo transcurrido (02) DOS AÑOS (10) DIEZ MESES Y (17) DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen el numeral 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado ADOLFO TRUJILLO PEREZ, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

5).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Reaprehensión librada el 14 de Julio de 2016, en contra de ADOLFO TRUJILLO PÉREZ, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo.

6).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente

sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

7) Cítese a los denunciantes AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en la Avenida Central, número 138, Colonia San José, Código postal 24040, de esta ciudad e San Francisco de Campeche, el día Jueves 30 de mayo de 2019 a las 12:30 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose aperecer a los C. AIDY MAR SANSORES CAMBRANIS y JAVIER ENRIQUE DZIB MISS, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LOS C.C. IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL.-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/113, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado IRENE PADILLA ALEMAN Y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, y del que aparece como probable responsable MARIO ALFONSO

LOPEZ GOMEZ

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 558/J1/2019, signado por la Licenciada JENNY GUADALUPE NAAL UC, Fiscal adscrita a este juzgado, por medio del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega citatoria de los CC. IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL; en consecuencia **SE PROVEE:-**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.-

**SEGUNDO:** Ahora bien, como se puede observar en autos que se desconoce el domicilio actual de los denunciados IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, a fin de no seguir retrasando la secuela procesal de la presente causa y de no dejar ilusorio los derechos de la parte denunciante dentro de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena notificarle a los C.C. IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se haga por tres veces consecutivas, el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; haciéndole saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuenta con un término de 3 días para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado a manifestar si es su derecho o no de interponer recurso de apelación en contra de la sentencia antes mencionada.-

**TERCERO).**- Finalmente se le hace saber a la Actuaría adscrita a este juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud de la suscrita de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la Licenciada, CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado, JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutivos de la sentencia de fecha veintinueve de mayo de del año dos mil diecinueve.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTOS:** El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. **SE PROVEE:**

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir*

del 02 de agosto de 2018.

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 08 de octubre de 2014, se libró Orden de Aprehensión en contra del C. DAVID ISMAEL EUAN CAN, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de DAVID ISMAEL EUAN CAN, es el delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 184 fracción I, 188, 189 y 29 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, se ha extinguido por el devenir del tiempo, ya que se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a DAVID ISMAEL EUAN CAN, ya que la pena a imponer por el delito de ROBO es de 6 meses a dos años de prisión, por agravante de VIOLENCIA es de 1 a 4 años de prisión aumentado un cuarto al ser realizado por dos personas, siendo en total la media aritmética CUATRO AÑOS, 4 MESES Y 15 DÍAS de prisión, siendo que ha transcurrido la media aritmética de la pena, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado DAVID ISMAEL EUAN CAN, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

5).- Ahora bien, en virtud de que mediante proveído de 08 de Enero de 2015, se libró Orden de Reaprehensión en contra de DAVID ISMAEL EUAN CAN, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Reaprehensión en contra de DAVID ISMAEL EUAN CAN, es el delito de ROBO, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 184 fracción I y 29 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, se ha extinguido por el devenir del tiempo, ya que se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a DAVID ISMAEL EUAN CAN, ya que la pena a imponer por el delito de ROBO es de 6 meses a dos años de prisión, aritmética de la pena (1) UN AÑO (3) TRES MESES, sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118 fracción I, que señala "Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será

menor de tres años...", en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la se libró orden de Reaprehensión librada por esta Autoridad, el 08 de enero de 2015, habiendo transcurrido (4) CUATRO AÑOS (4) MESES Y (21) DIAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95 y 97 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado DAVID ISMAEL EUAN CAN, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

6).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada el 08 de octubre de 2014 y la orden de Reaprehensión librada el 08 de enero de 2015, en contra de DAVID ISMAEL EUAN CAN, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo.-

7).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

8) Cítese a los denunciantes IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL para que se le notifique el presente proveído, la primera en el domicilio ubicado en Calle Manuel Gordillo 2, Colonia Lomas del Sureste, Código postal 24050 y el segundo en el domicilio ubicado en Calle 119, de la Calle 16, entre Zarco y Venezuela, del Barrio San Francisco, ambos con domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día Jueves 14 de junio de 2019 a las 12:30 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a los C. IRENE PADILLA ALEMAN y JOAQUIN VILLALOBOS CANUL, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro pesos 49/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,534.70 (son dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del

Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 03 de Julio de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. ISRAEL PEREZ VARGAS**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En el expediente No. 0401/10-2011/0088, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por ISRAEL PREZ VARGAS, y del que aparece como probable responsable ANICASIO CABRERA PEREZ Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: a) Con el oficio DV/0319/2019 en donde se informa a este Juzgado que después de una búsqueda realizada en la base de datos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Seguridad Pública, NO se encontró domicilio alguno a nombre del C. ISRAEL PÉREZ VARGAS.

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor.

2.- Con la certificación realizada por el Licenciado Edie Humberto Kuk Mis el 31 de mayo de 2019 en donde señala que la presente causa excede de 500 fojas útiles, lo que dificulta su manejo, por lo que se procede abrir un SEGUNDO TOMO.-

3.- NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ahora bien habiendo agotado los medios necesarios para localizar el domicilio del denunciante el C. ISRAEL PÉREZ VARGAS, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese al mismo del auto de formal prisión de 20 de enero de 2019, dictado por esta autoridad en contra de ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN PANDILLA, mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, a fin de no seguir

retrasando la presente secuela procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el auto de formal prisión de fecha 20 de enero de 2019.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siendo las Doce horas del día de hoy Veinte de Enero del año Dos Mil Diecinueve, dentro del término constitucional ampliado, se dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 143 Bis y 11 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado al momento de los hechos, Denunciado por el C. ISRAEL PEREZ VARGAS.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar el presente fallo mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

TERCERO: Se tiene como defensor del acusado ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ a la C. LICDA. DULCE MARÍA CASTRO MAY, Defensor Público.-

CUARTO: De conformidad con el artículo 20 Fracción IV Constitucional, hágasele saber al acusado ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ, el derecho que tiene de solicitar los Careos Constitucionales con las personas que deponen en su contra en presencia del Juez.-

QUINTO: De conformidad con el artículo 344 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se declara abierto el presente proceso en la VIA ORDINARIA, hágasele saber dicha determinación a las partes para los efectos legales a que haya lugar.-

SEXTO: Dese vista al Representante Social, a fin de que informe y acredite los antecedentes penales que hubiera tenido el inculcado ANICASIO CABRERA PÉREZ y/o ANACARSI CABRERA PÉREZ, apercibiéndolo al referido Fiscal que en caso de no cumplir con lo anterior, será aplicada una multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado, ello de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción I del Código adjetivo Penal vigente en el Estado.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

OCTAVO: Conforme al artículo 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución al Director del Ce.re.so para su conocimientos y efectos legales a que haya lugar. -

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. ISRAEL PEREZ VARGAS, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**AL C. CARLOS ANTONIO TELLO QUINTANA**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/33, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por MARIO CRUZ VAZQUEZ y del que aparece como probable responsable OSMAN ROBLEDO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECIOCHO

DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el oficio 2352/18-2019/1P-II, de la M. en D.J. Lorena del Carmen Herrera Saldaña, Juez Primero del Ramo Pena del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite sin diligenciar el exhorto 29/18-2019/1P-II, formado con el oficio 3162/18-2019/1PI, en el cual remite el exhorto 57/18-2019/1P-I, deducido del expediente marcado con el numero 0401/13-2014/33, relativo al delito de lesiones calificadas, denunciado por Mario Cruz Vázquez, y del que aparece como probable responsable Osman Robledo Díaz, debido a que como obra en la constancia actuarial, realizado por la licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, actuaría interina adscrita el Juzgado Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial, en el que hace constar haberse constituido el día 29 de mayo del año en curso, en la calle cerrada San Ignacio, manzana 145, numero 27, interior 0, de la colonia Villas de Santa Ana, de Ciudad del Carmen, Campeche, siendo atendida por una persona del sexo masculino mismo que se niega a dar dato alguno sobre su persona, refiriendo no querer tener ningún problema legal, del procedió a describirla, estatura alta, de aproximadamente cuarenta y siete años de edad, de complexión robusta, de cabello ondulado, de tez color claro, cejas pobladas, y al preguntarle su conoce a Carlos Antonio Tello Quintana, este refiere no conocer a ninguna persona con ese nombre y manifiesta que él y su familia rentan el predio donde actualmente se encuentra, y desconoce si el antes nombrado viviera en ese predio. En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.-

2.) Ahora bien, se tiene por devuelto el exhorto 57/18-2019/1P-I, deducido de la presente causa penal, misma que no fue posible su diligenciación, en virtud que la licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, actuaría interina adscrita el Juzgado Primero del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial, hizo constar haberse constituido el día 29 de mayo del año en curso, en la calle cerrada San Ignacio, manzana 145, número 27, interior 0, de la colonia Villas de Santa Ana, de Ciudad del Carmen, Campeche, siendo atendida por una persona del sexo masculino quien no se identifica ni proporciona dato alguno sobre su persona, y la cual procedió a describirla, quien le informo no conocer a ninguna persona con el nombre de Carlos Antonio Tello Quintana, y le manifestó que su familia y él rentan el predio donde actualmente se encuentra, y desconoce si Carlos Antonio Tello Quintana viviera en dicho predio.

3.-) Ahora bien, con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la notificación del legitimo fiador Carlos Antonio Tello Quintana, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien notificar al mismo por medio de edictos mediante el periódico oficial, haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de 5 días hábiles contados a partir de su notificación, para efecto de que se sirva presentar ante el despacho que ocupa

este Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial a su fiado Osman Robledo Díaz, y este a su vez le sea notificado del proveído de data 23 de agosto de 2018, con apercibimiento que de no presentar a su fiado en el término establecido se procederá a la revocación de la garantía depositada en autos, y se ordenara la reprehensión del indiciado en cita, en términos dispuesto en el artículo 505, en relación con el 502 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- Por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que d en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará la primera corrección disciplinaria que para ello señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante el licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. *DOY FE*.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. CARLOS ANTONIO TELLO QUINTANA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 04 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

AL C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/1016, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, y del que aparece como probable responsable JEREMIAS CHAN UICAB.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El oficio de cuenta numero 917/2019-V-B, signado por el LIC. LUIS ENRIQUE DZIB TORRES, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el cual informa que en el juicio de amparo numero 1101/2018-V-B, en virtud de haberse concedido el amparo y protección de la justicia federal al quejoso, se ordena el archivo reciente y conservación de tres años.

2. El oficio de cuenta numero INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1103/06-05-19, signado por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual informa que en la base de datos de dicha dependencia no se encontró registro alguno a nombre de MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ.-

3. El oficio de cuenta numero SG/RPPYC/DA/1503/2019, signado por la MTRA. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, mediante el cual informa que en la base de datos de la institución no se encontraron registrados bienes inmuebles a favor de MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: De los oficios de cuenta, es de observarse que el domicilio proporcionado del C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, es el mismo domicilio que obra en autos, por lo que continuándose con la secuela procesal, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial, al C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, la resolución de fecha 27 de diciembre de 2018, y el proveído de 18 de enero de 2019, lo anterior toda vez que se desconoce el domicilio actual del denunciante, debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el auto de formal prisión de fecha 20 de enero de 2019 y el proveído de fecha 18 de enero de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales federales, SE DEJA INSUBSISTENTE la resolución emitida el diez de julio de dos mil dieciocho, en el que se declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado por HUMBERTO MIGUEL VÁLDEZ HERNÁNDEZ, coadyuvante del Ministerio Público, en contra del proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, en el apartado séptimo.

SEGUNDO: Se declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado HUMBERTO MIGUEL VÁLDEZ HERNÁNDEZ, coadyuvante del Ministerio

Público, en contra del proveído de veintinueve de octubre de dos mil quince, en el apartado séptimo.-

TERCERO: En consecuencia, queda firme y valedero el acuerdo impugnado en todos y cada uno de los puntos de los que consta.-

CUARTO: Envíese oficio al C. Juez Primero de Distrito en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente resolución, con lo que se da cabal cumplimiento a lo que ordenara en el juicio de amparo 1101/2018-V-8.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KU MIS, SECRETARIO DE ACUERDO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DEL PRIMER DISTRITO del Estado, POR VACACIONES DE LA TITULAR, POR ACUERDO GENERAL NUMERO 04/ CJCAM/18-2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ENERO DE DIECINUEVE.

VISTOS: con el oficio 398/PSP/SSP/18-2019, signado por el Maestro JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde informa que remite copia certificada constante de cuarenta y dos fojas de la ejecutoria pronunciada por esta SALA PENAL en sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, en el toca 01/18-2019/0055, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el denunciante y ministerio público, en contra del auto de libertad por falta de meritos de doce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado a Nehemías Tuyub Uicab, Juan Jacobo Ku Chan, Matusalén Ku Uicab, Isaac Daniel Ku Uicab, Carmen Uicab Uicab, David Uicab Uicab, José Miguel Poot Collí, Nicolás Cardozo Uicab Uicab, Carlos Uicab Uicab, Eduardo Uicab Uicab, Sergio Nereo Uicab Uicab, Jacobo Eliezar Ku Uicab, Felipe Gerson Pech Chan, Jose Guadalupe May May, Luis Alberto Uicab Dzul, Francisco Ku Poot, Mosies Ku Poot y Jeremías Chan Uicab; por el delito de despojo de cosa inmueble, en la causa penal 0401/14-2015/1016; y el oficio 704/2019 signado por JOSÉ DE LOS ÁNGELES BALAN, de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, donde informa que se advierte que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada el veintiséis de abril de dos mil dieciocho y desde el seis de diciembre pasado, no ha informado de los tramites y providencias que se encuentren realizando para dar cumplimiento al fallo protector. En este contexto, mediante oficio que al afecto se gire, con transcripción del presente proveído, con apoyo en el artículo 192, último párrafo, de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que en el termino de veinticuatro, contadas a partir de que reciba la comunicación respectiva, ordene

a quien corresponda, informe los tramites y providencias que se encuentre realizando para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueda conllevar a la posible violación de derechos fundamentales \_ difíciles de compensar- en detrimento de las partes. Apercebida que de no dar cumplimiento a lo anterior, se le impondrá como sanción una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneada nacional), valor inicial que corresponde a salario mínimo general vigente diario para todo el país, de conformidad con el artículo 36, penúltimo párrafo, del apartado B relacionado con los artículos segundo y quinto, último párrafo, transitorios del Derecho por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a latir de uno de febrero del año en curso; en relación con el artículo 258 e la Ley de Amparo ; y las notas REALIZADAS POR LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO, EN DONDE EN LA PRIMERA MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE 61 No.- 31, colonia centro, con la finalidad de notificar la resolución que antecede al denunciante C. Lic. Humberto Miguel Hernández, lugar donde so atendida por una persona del sexo femenino, quien me refiere de viva voz: "este es el bazar de la 61, tiene pocos meses que nos trasladamos a este domicilio y aquí no se ven asuntos legales"; en la segunda nota señala que es imposible notificarles a los probables responsables, en virtud que todos y cada uno de ellos tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción; en consecuencia. SE ACUERDA. -

1.- Acumúlense a los autos los oficios y ejecutoria de cuenta, para que obren conforme a derecho, lo anterior, en términos del artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Se tiene conocimiento que la ejecutoria en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO: Resultó infundado agravio marcado con el numero uno arábigo e inatendibles los agravios marcados con los números arábigos del dos a cuatro de la representación social, y no existió agravio que suplir a favor del denunciante por no comparecer a la audiencia de alzada a expresar sus inconformidades. SEGUNDO: en consecuencia SE CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento de con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113, fracción XI; y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener consentimiento expreso de los titulares de estos

datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la C Juez de origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archives el presente toca como asunto fenecido”.

3.- De igual forma se le d vista a la fiscal adcrita al juzgado apra que no informe el domicilio actual del denunciante Lic. Humberto Miguel Hernández, para a efecto que sea debidamente notificado de la resolución que antecede y de los demás proveídos que se dicten en la presente causa penal, esto es un término de tres días contados a partir del días siguiente en que sean debidamente notificado este proveído.

4.-Asi mismo se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para efecto de que se sirva notificar de manera personal a los indiciados Nehemías Tuyub Uicab, Juan Jacobo Ku Chan, Matusalén Ku Uicab, Isaac Daniel Ku Uicab, Carmen Uicab Uicab, David Uicab Uicab, José Miguel Poot Collí, Nicolás Cardozo Uicab Uicab, Carlos Uicab Uicab, Eduardo Uicab Uicab, Sergio Nereo Uicab Uicab, Jacobo Eliezar Ku Uicab, Felipe Gerson Pech Chan, Jose Guadalupe May May, Luis Alberto Uicab Dzul, Francisco Ku Poot, Mosies Ku Poot y Jeremías Chan Uicab, en el domicilio ubicado en la localidad Emiliano Zapata, municipio de Tenabo, Campeche, el día 31 de enero de 2019 a las 08:00 horas, la resolcion de fcha 27 de diciembre de 2018; Luego entonces, gírese atento oficio al Director de Servicios generales del tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con la finalidad de que se sirva proporcionar vehículo oficial para el día antes señalado, a las 08\_00 horas, con la finalidad de Transportar a dicha actuario al domicilio de referencia.

4.- En atención al ofico de la autoridad federal, se le hace de conocimiento al secretario de acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se dicto nueva resolución dando cumplimiento a lo ordenado por los órganos jurisdiccionales federales,, en donde se deja insubsistente la resolución emitida el diez de julio de dos mil dieciocho, en el que se declaro improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Licenciado HUMBERTO MIGUEL VALDEZ HERNANDEZ, coadyuvante del Ministerio Publico, en contra de proveído de vientinueve de octubre de dos mil quince, envíese mediante oficio copia certificada del presente proveído, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor,

procedo a notificar a C. MIGUEL HUMBERTO VALDEZ HERNANDEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 05 de julio de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

## CONVOCATORIA .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de CANDELARIA MEX DZIB, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE MAYO DE 2019.- *M. EN D MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

## CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de Ignacio Damián Chi, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 23 de mayo de 2019.- *LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA,*

Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- *LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

## CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXP. 180/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ FERNANDO MENDOZA VELUETA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE

JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANA CARMEN ZAVALA JIMENEZ Y/O CARMELA ZAVALA JIMENEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- ROMANA MENDOZA ZAVALA, FIRMA A SU RUEGO M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Luis Eliezer Riera Sabido quien fuera originario de Mérida, Yucatán, Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de junio del 2019.- **MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **quinientos cuarenta y cinco**, de fecha **diecinueve de junio del dos mil diecinueve**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **CLEMENTE CHE SOSA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **ROSMERY DEL ROSARIO CHE MARTINEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **19 de junio del 2019.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 Cédula Profesional 4823861.-

Rúbrica.

### AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **60**, Volumen: **LIX**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 22 veintidós del mes de Mayo del año 2019 Dos Mil Diecinueve, Comparecieron: La **C. Maestra de Educación Primaria: Iracema Isabel Rodríguez y Pacheco**, en su calidad de Cónyuge Supérstite, Única y Universal Heredera y Albacea Definitiva y los **C.C. Jorge Miguel Martínez Rodríguez y Lizbeth Eréndira Martínez Rodríguez**, en sus calidades de Hijos Legítimos del Autor de la Herencia; para **Denunciar**, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Jorge Miguel Martínez**, quien falleció el día 23 de octubre del año 2018 Dos Mil Dieciocho, en la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION TESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Testamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-

Palizada, Campeche, a 22 de Mayo del 2019.- **LIC. SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- Rúbrica.**

